



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 89-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2015

Visto, el Dictamen N° 23-2015-MPP/CEYA de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° dispone que: "Las municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)", disposición que resulta concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en el Artículo 11° del Título Preliminar dispone: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 70° referido al SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL, dispone: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente, (...)";

Que, con Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP, de fecha 27 de diciembre de 1999, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, como Organismo Público Descentralizado que tiene como finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de esta Municipalidad. Así mismo, en mérito al Artículo Segundo inciso d) de la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP el SATP ejerce la función de recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como Multas Administrativas y de Tránsito;

Que, mediante Ordenanza N° 89-00-CMPP de fecha 17 de febrero de 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura, el mismo que en el Artículo 5° establece: "El SATP tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación a todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura. Promoviendo entre la ciudadanía la formación y fortalecimiento de la cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales; estableciendo tributos equitativos y buscando establecer tasas y contribuciones que reflejen el costo de los servicios públicos municipales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP de fecha 30 de setiembre de 2005, en el Artículo Tercero establece que "Agréguese el literal g) al artículo 5° de la Ordenanza Municipal 030-99-C/PPP con el texto siguiente: "ARTICULO 5° Son recursos del SATP, los siguientes: (...) g) El 6% de la recaudación del monto total que obtengan por la cobranza de los contratos de compra venta de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura";

Que, así mismo el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que realizan los gobiernos locales,

respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, señala que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, en la Municipalidad Provincial de Piura estas funciones son competencia de la Oficina de Margesí de Bienes;

Que, mediante Ordenanza N° 170-00-CMPP de fecha 29 de Diciembre de 2014 se ordena:

"ARTICULO PRIMERO: PRECISESE en lo siguiente, lo establecido en los artículos 2° Y 3° de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP, que sustituye el inciso d) y agrega el inciso g) en la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP. Son recursos del SATP, un porcentaje de todos los conceptos tributarios y no tributarios que recaude para la Municipalidad Provincial de Piura, incluido todos los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, cualquiera sea la modalidad y/o forma de pago, transfiriendo el porcentaje restante a la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: ENTIENDASE, para efectos de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP, como inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, a los terrenos urbanos y rústicos, edificios o unidades no residenciales, puestos de mercados, mercados minoristas y mayoristas, y cualquier otra propiedad municipal que cumpla la condición de bien inmueble."

Que, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° 064-2015-OT/MPP, de fecha 23 de junio de 2015, señala que lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 170-00-CMPP de fecha 29 de Diciembre de 2014, donde se indica que el SATP debe transferir el 91% a la Municipalidad y se retiene el 9% de su comisión diariamente contraviene el proceso de ejecución del gasto público, dicho pago no es registrado en el SIAF conforme lo indica la normatividad, el Artículo 33° de la Ley N° 28411- Ley del Sistema General de Presupuesto establece: Que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: Compromiso, Devengado y Pago, el procedimiento de pago de la comisión de recaudación se encuentra especificado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, así mismo en el registro del Ingreso se infringe el Artículo 4, numeral 4.1 y 4.2 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que especifica: "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas, y deben ser registrados en el SIAF - SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: Recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso". De igual forma indica que al retenerse el SATP el 9% de su comisión se está infringiendo los Principios Regulatorios de Unidad de Caja y de Oportunidad, especificado en el Capítulo Único Artículos I y IV de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema de Tesorería:

Artículo I.- Unidad de Caja: Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose su titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Artículo IV.- Oportunidad: Percepción y acreditación de los fondos públicos en los plazos señalados, de forma tal que se encuentren disponibles en el momento y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería indica que en la venta de Terrenos Municipales el SATP no ejerce gestión de cobranza alguna, por cuanto no determina la deuda por pagar emitiendo los recaudos, ni emite de Resoluciones de Multa para iniciar la cobranza como lo hace con respecto a las Infracciones Administrativas y de Tránsito, determinándose mediante evaluación realizada a la recaudación durante los años 2011 al 2013 que de no ser por el ingreso por venta de Terrenos municipales el SATP no habría superado su meta;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1344 -2015-GAJ/MPP de fecha 06 de junio de 2015 y ratificado mediante Informe N° 1626-2015-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2015, opina que se Derogue la Ordenanza Municipal N° 170-00-CMPP y los Artículo Tercero y Quinto de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP, se modifique el inciso d) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP y se modifique el Artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria aprobado con Ordenanza N° 089-00-CMPP;

Que la Comisión de Economía, mediante el Dictamen N° 023-2015-MPP/CEYA, recomienda se apruebe el Proyecto de Ordenanza alcanzado con el cual se deroga la Ordenanza N° 170-00-CMPP, se modifica las Ordenanzas Municipales N° 009-2005-C/PPP, N° 030-99-C/PPP y N° 089-00-CMPP;

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo, la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2015, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 170-00-CMPP y los artículos Tercero y Quinto de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 009-2005-C/PPP con el texto siguiente: "Artículo Segundo.- SUSTITUYASE el literal d) del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 030-99-C/PPP por el texto siguiente:

Artículo 5°.- Son recursos del SATP los siguientes:

(...)

d)- El 6% del monto total de la recaudación por ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura excepto los montos por ingresos que se obtengan de Foncomun, Canon Petrolero y Minero, Derecho de Vigencia de Minas y Venta de Terrenos.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el inciso d) del Artículo 50° y Artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria – SATP, aprobado con Ordenanza Municipal N° 089-00-CMPP con los textos siguientes:

"Artículo 50° Son recursos del SATP los siguientes:

(...)

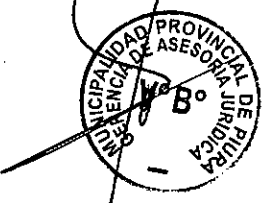
d) El 6% del monto total de recaudación por ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura, excepto los montos por ingresos que se obtengan de la FONCOMUN, Canon Petrolero y Minero, Derecho de Vigencia de Minas y Venta de Terrenos.

Artículo 51°.- Adicionalmente constituye ingreso del SATP el 1% del monto total de recaudación por ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura, excepto los montos por ingresos que se obtengan de la FONCOMUN, Canon Petrolero y Minero, Derecho de Vigencia de Minas y Venta de Terrenos.”.

ARTÍCULO CUARTO: Que el pago de la comisión de cobranza del SATP debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto por los entes rectores del Sector Público: Sistema Nacional de Tesorería y Sistema Nacional de Presupuesto Público, esto es en la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: Dese cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Presupuesto y al Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE